

CIUDAD Y FISCALIDAD SEÑORIAL: LAS RENTAS DEL CONDADO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA EN EL SIGLO XVI

Juan José Iglesias Rodríguez
Universidad de Sevilla

A fines de la Edad Media y comienzos de la Moderna, El Puerto de Santa María constituía una próspera y floreciente villa del litoral bajoandaluz vinculada, con un papel de marcado protagonismo, a las actividades marítimas atlánticas desplegadas tanto por la Corona de Castilla como por la de Portugal¹. Incorporada a los dominios cristianos desde 1264², pasó a ostentar la condición de villa de señorío a fines del siglo XIII, al ser enajenada por la Corona castellana al genovés micer Benedetto Zaccaría a cambio de la guarda del Estrecho de Gibraltar con doce galeras³. Posteriormente, el señorío jurisdiccional pasó a manos de la familia de la Cerda⁴, vinculándose en el siglo XIV a la Casa de Medinaceli, con la categoría de condado desde 1479⁵.

En el tránsito del siglo XV al XVI, El Puerto de Santa María era, tanto por el nivel de sus actividades económicas como por su potencial demográfico, el principal núcleo de población de la fachada litoral bajoandaluza. Afirma H. Sancho que en 1409 los vecinos pecheros de la villa, según censos tributarios de la época, eran 1.476, y que dos décadas más tarde, en 1431, ascendían a 1.600⁶. En 1528, El Puerto contaba 1.586 vecinos, es decir, unos 7.000 habitantes, cifra muy probablemente superior a la de los vecindarios de Cádiz, Sanlúcar de Barrameda, Ayamonte y Huelva⁷.

¹ Vid. los trabajos de H. SANCHO DE SOPRANIS: "El comercio entre el Puerto de Santa María y las plazas marítimas de Marruecos en el siglo XVI". *Mauritania* (nov., 1941); "Las relaciones entre los marinos de Poniente y del Puerto de Santa María en el Decenio 1482-1492". *Estudios Geográficos*, 37 (nov., 1949), págs. 669-699; *La colonia portuguesa del Puerto de Santa María. Siglo XVI*. Larache, Sociedad de Estudios Históricos Jerezanos, 1940. Vid., también, RUMEU DE ARMAS, A.: *Cádiz, metrópoli del comercio con África en los siglos XV y XVI*. Cádiz, Publicaciones de la Caja de Ahorros Provincial, 1976.

² SANCHO DE SOPRANIS, H.: "La incorporación del Puerto de Santa María a los dominios cristianos". *Mauritania*, 141-142 (1939). Del mismo autor: *Historia del Puerto de Santa María. Desde su incorporación a los dominios cristianos en 1259 hasta el año 1800. Ensayo de una síntesis*. Cádiz, 1943. Sobre la incorporación del área jerezano-gaditana a la Corona castellana, vid., también, GONZÁLEZ JIMÉNEZ, J. y GONZÁLEZ GÓMEZ, A.: *El Libro del Repartimiento de Jerez de la Frontera. Estudio y edición*. Cádiz, Instituto de Estudios Gaditanos, 1980. Sobre el repartimiento y los privilegios de la villa tras su conquista, vid. DE CASTRO, Pedro J.: *Padrón de los heredamientos o sea el reparto de casas y tierras de esta ciudad entre sus primeros pobladores a la expulsión de los moros de ella, que dio principio en el año 1264, era de 1302*. El Puerto de Santa María, 1841. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: "El Puerto de Santa María en tiempos de Alfonso X (1264-1284)". *Gades*, 9 (1982), págs. 209-242. Del mismo autor: *La Carta-Puebla de Santa María del Puerto*. El Puerto de Santa María, 1981.

³ SANCHO DE SOPRANIS, *Historia*....

⁴ LADERO QUESADA, M. A.: *Andalucía en el siglo XV*. Madrid, 1973, pág. 16.

⁵ SANCHO DE SOPRANIS, *Historia*...

⁶ *Ibid.*

⁷ Vid. BERNAL, A.: COLLANTES DE TERÁN, A. y GARCÍA-BAQUERO, A.: "Sevilla: de los gremios a la industrialización". *Estudios de Historia Social*,

A nivel económico, la villa traducía en términos de beneficios las ventajas de su estratégica situación, tanto en el centro de las rutas mercantiles que ligaban el Mediterráneo occidental con el Atlántico norte, como en los itinerarios de navegación que relacionaban estrechamente la Península con el norte de Africa, uno de cuyos principales motivos lo constituían las pesquerías de esa región. No hay que olvidar, finalmente, que El Puerto constituía también la salida natural al mar de los productos agrarios del traspais, con Jerez de la Frontera como principal punto de referencia.

En ese contexto, no es de extrañar que los duques de Medinaceli intentaran sacar el máximo provecho de su titularidad sobre la jurisdicción de la villa, mediante la imposición de una onerosa fiscalidad que afectaba, bien en forma de impuestos, bien en la de estancos y monopolios, a las principales facetas de las actividades económicas de sus vecinos.

El objeto de la presente comunicación será estudiar, si bien de forma sumaria⁸, las principales características de dicha fiscalidad, la tipología de las rentas señoriales de la villa, su monto y formas de recaudación a lo largo del siglo XVI⁹. Con ello, al tiempo que un acercamiento al conocimiento de una de las más relevantes fuentes de ingresos de una de las principales familias de la alta nobleza española de la época, conseguiremos de una forma indirecta aproximarnos a la realidad de las actividades económicas locales que servían de base a tales exacciones nobiliarias.

Se utilizarán para ello fondos documentales del Archivo de Medinaceli, en especial diversos resúmenes de la contabilidad ducal¹⁰ y un amplio informe del contador Juan Alvarez de Revenga sobre el contenido de las diversas rentas percibidas por la Casa de Medinaceli en el condado de El Puerto, fechado en 1517¹¹, cuyas noticias serán completadas con un documento similar en cuanto a intenciones, aunque muy posterior en el tiempo, ya que data de comienzos del siglo XVIII¹².

La intensidad de las actividades pesqueras ejercidas por los vecinos de El Puerto a comienzos del siglo XVI, tanto en las aguas litorales peninsulares como en los ricos caladeros norteafricanos de Anasal y el cabo de Aguer, explica que en las dos primeras décadas de este siglo los impuestos sobre la pesca figuren, por su variedad y volumen de recaudación, a la cabeza de la fiscalidad señorial que recaía sobre la villa. Un padrón de pescadores de 1537 arroja

5-6 (1978), págs. 7-307. Esta misma cantidad, 1.586 vecinos, es señalada por Ponsot para el período 1533-39. Cfr. PONSOT, P.: *Atlas de historia económica de la Baja Andalucía*. Sevilla, 1986, pág. 81.

⁸ Proyectamos ampliar este estudio a los siglos XVII y XVIII en un próximo trabajo.

⁹ Incluimos indistintamente en este estudio los distintos tipos de fiscalidad señorial señalados por Moxó, especialmente las denominadas "fiscalidad jurisdiccional" y "fiscalidad regaliana", es decir, aquella integrada por los derechos arrancados a la Corona, como la alcabala. Sin embargo, segregaremos de este bloque las rentas agrarias, procedentes estrictamente de contratos originados en el marco de las relaciones privadas. Vid., para estos criterios clasificatorios, MOXO, Salvador de: "Los señoríos, cuestiones metodológicas que plantea su estudio". *Anuario de Historia del Derecho español*, XLIII (1973), págs. 273-309. Cit. por CLAVERO, B.: "Señorío y hacienda a finales del antiguo régimen en Castilla. A propósito de recientes publicaciones". *Moneda y Crédito*, 135 (1975), págs. 111-128. Sobre la hacienda señorial, vid., también, GUILARTE, A. M.: *El régimen señorial en el siglo XVI*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962, especialmente págs. 137-172.

¹⁰ Archivo Ducal de Medinaceli, *Cogolludo*, leg. 4, nos. 1, 23, 85; leg. 5, nº 33 y leg. 11, nº 2.

¹¹ "Declaración de lo que pertenece a cada Renta de las que el señor D. Juan de la Cerda Duque de Medina Cely tiene en la su villa del Puerto..." *Ibid.* 4, 12.

¹² *Ibid.*, leg. 11, nº 2. Este documento fue confeccionado con motivo de las negociaciones mantenidas entre la Corona y el duque de Medinaceli con objeto de incorporar El Puerto de Santa María a realengo.

una cifra próxima a 200¹³, lo que podría significar en torno a un 12 por 100 de la población activa local del momento. Ya M. González ha llamado la atención sobre el hecho de que las exacciones sobre el pescado constituían una fuente saneada de ingresos tanto para la hacienda ducal de Medinaceli como para los titulares de la jurisdicción de otras localidades costeras andaluzas de señorío¹⁴.

En 1512, las diversas rentas impuestas sobre la pesca (*renta de las pescadas, de los percheles, de la sardina, del contar de las pescadas, paja del liar del pescado, renta del lavar de la sardina y del pescado cecial*) hicieron ingresar en las arcas del duque de Medinaceli una cantidad de 903.750 maravedís, que representaron el 18,2 por 100 del total de los ingresos fiscales del condado de El Puerto. Diez años más tarde, en 1522, esta cantidad se vio incrementada en más de un 12 por 100, alcanzando 1.017.750 mrs.¹⁵. A pesar de la aparición de nuevos impuestos sobre el pescado (*rentas del pescado fresco, reventa del pescado, canastas de sardina, pescadas perdidas y saquilla del pescado*, aun teniendo en cuenta que bajo distintas denominaciones pueden subsistir idénticas rentas), a partir de la década de los cuarenta del siglo XVI el producto de estas exacciones señoriales decae seriamente, tanto en términos absolutos como relativos. En 1544, por ejemplo, no alcanzó el medio millón de maravedís, y en 1547 apenas rebasó los trescientos mil. En 1585 superó los cuatrocientos mil, pero esta cantidad no llegaba a representar, en términos relativos, ni tan siquiera un 6 por 100 de los ingresos fiscales del condado.

Ello es sintomático del languidecer paulatino de la actividad pesquera a lo largo del siglo, paralelo a un proceso contrario registrado en otras actividades productivas, especialmente la producción y comercialización del vino. H. Sancho apunta la posibilidad de que el propio carácter oneroso del fisco señorial contribuyera decisivamente al declinar de la pesca, aunque, sin duda, en el análisis de este hecho deben entrar también otro tipo de consideraciones. El mismo Sancho de Soprani señala el impacto negativo de las acciones de los piratas mogrebinos¹⁶ y de la competencia ejercida por pescadores santanderinos y portugueses, hasta el punto de que la actividad pesquera portuense, si bien se practicaba aún en los albores del siglo XVII, puede considerarse agotada desde prácticamente el primer decenio del Seiscientos¹⁷. La detracción de hombres y energía en favor de la obra de colonización de América y de las actividades mercantiles y de navegación relacionadas con el Nuevo Mundo, finalmente, no debió tampoco ser ajena a esta realidad.

En la *Relación* de Juan Álvarez de Revenga se describe la naturaleza de diversas rentas impuestas sobre el pescado. Así, la renta de las pescadas y de la morralla gravaba con dos maravedís cada docena de pescadas adquiridas para su venta, y con un ocho por ciento el valor de lo que se vendía como pescado menudo. Asimismo, esta renta gravaba las

¹³ *Ibid.*, leg. 4, nº 72.

¹⁴ "La Baja Andalucía en vísperas del Descubrimiento". *VII Jornadas de Estudios Canarias-América*. La Laguna, 1986, págs. 109-147. M. González cita en este trabajo las cuentas de las rentas de El Puerto de Santa María en 1512, también utilizadas por nosotros para escribir esta comunicación.

¹⁵ Compárense estas cifras con las aportadas por E. SOLANO RUIZ sobre las rentas del pescado en los Estados del duque de Medina Sidonia en torno a 1510: 457.000 mrs. en Huelva, 120.000 en Sanlúcar de Barrameda y 70.000 en San Juan del Puerto. *Cfr.* "La Hacienda de las Casas de Medina-Sidonia y Arcos en la Andalucía del siglo XV". *Archivo Hispalense*, 2ª época, nº 168 (1972), págs. 85-176, especialmente págs. 103-104 y 118-124.

¹⁶ Según este autor, en 1549 Carlos V prohibió acudir a las pesquerías de Aguer, puesto que el xerife musulmán de la zona había ordenado una operación con el resultado del apresamiento de más de sesenta hombres. *Historia...*

¹⁷ Agustín de Horozco señala que, aún a fines del XVI, los pescadores portuenses concurrían a las pesquerías del cabo de Aguer, de donde traían abundante pescado cecial (seco). *Cfr.* RUMEU DE ARMAS, A.: "Las pesquerías españolas en la costa de África (siglos XV-XVI)". *Hispania*, 130 (1975), págs. 295-319. *Cit.* por M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: "La Baja...", *art. cit.*, págs. 125-126.

pescadas que los percheleros sazonaban con sal de las salinas del duque¹⁸. Por su parte, a la renta de la sardina le pertenecían "...todos los derechos de qualesquier pescados eçevto mariscos e tesones e garralitos e camarones". Se completaba esta renta con la del "lavar de la sardina", en función de la cual el duque, a través de sus arrendadores, se reservaba el derecho exclusivo de alquilar canastas para las operaciones de lavar sardinas, con un arancel de tres maravedís por carga y cinco por cada barril. Por fin, la renta de la "paja y lías" establecía el estanco de estos productos cuando se utilizasen para el pescado fresco o el salado, cobrando el arrendador de la misma un máximo de cinco maravedís por cabeza de hiscal y uno por haz de paja "de la marca de la villa", en lo cual no podría defraudar so pena de un real con destino a los pobres de la cárcel.

Como queda dicho, a medida que disminuyen las cantidades percibidas por la hacienda ducal en función de los impuestos sobre la captura y venta del pescado, el papel de la renta del vino no hizo sino crecer. Ello es, sin duda, reflejo inequívoco del aumento progresivo de la producción, en el arranque de un proceso creciente que recorre toda la época moderna para culminar en el siglo XIX. Este incremento productivo, por lo demás, no debió ser ajeno a la expansión de la demanda de vino que la Baja Andalucía experimentó con la apertura del mercado americano¹⁹. En efecto, el producto de la renta del vino pasó de 560.000 maravedís en 1522 a 1.830.337 en 1585, con un peso relativo sobre la masa de las rentas fiscales del condado del 11 y el 25,5 por 100, respectivamente. De acuerdo con la información contenida en la *Relación* del contador Alvarez de Revenga, los derechos impuestos por la Casa de Medinaceli sobre la venta de vino eran francamente abusivos: un veinte por ciento del vino vendido por menudo y azumbrado y un diez por ciento del vino aromado o despachado por arrobas, con una fuerte sanción de dos mil maravedís prevista para los defraudadores²⁰.

Un amplio capítulo de la fiscalidad señorial en el condado de El Puerto lo constituían las alcabalas establecidas sobre la venta de un apretado y variado elenco de productos, ya agrícolas, ya manufacturados, que abastecían el mercado local o se traficaban para su reexportación. La renta más importante, en este sentido, era la llamada "renta de la cosecha" o "cosecha de Aduana", en virtud de la cual se cobraban derechos de entrada y salida y alcabala del diez por ciento por la venta de paños de seda; chamelotes; lienzo; artículos de mercería al por mayor; clavazón; herrajes; productos de hierro, estaño, cobre y peltre; zumaque; bayón; corambre "de alta mar"; pailas y pailones, etcétera, "...ansi de heredades como de navios como de barcos como de otros qualesquier barquetes de qualquier manera que sean...". Impuesto sobre el tráfico comercial, pues, que a lo largo del siglo XVI proporcionó a la hacienda ducal entre un 6 y un 13 por 100 de sus ingresos fiscales, lo que da cierta idea del volumen de la actividad mercantil registrada en El Puerto a lo largo de dicho periodo. Una franquicia establecida sobre esta renta consistía en la posibilidad que a los vecinos de la villa se les reconocía de traer a ella una cantidad anual de catorce varas de paño, tres de seda y veinte de lienzo "jurando ques para su vestir e no para vender". En 1585 la renta de la cosecha se completa con la llamada "alcabalas de mercaderes", que aparece definida posteriormente como el derecho del diez por ciento de toda mercadería de seda, lana, lienzo y encaje vendida en la ciudad por varas o piezas, además de todo género

¹⁸ La *Relación* hace referencia también a la "renta del maravedí del vinal de las pescadas", y a la "renta de la ynpuçion de cada dozena de pescadas", según la cual "...es condiçion que en sacando qualesquier pescadas e despues de contadas de la riberera para fuera pague de las dhas. tales pescadas el dho. maravedi (...) a la ora que las cargare...".

¹⁹ Sobre la expansión de la producción agraria andaluza en el siglo XVI ya llama la atención R. CARANDE: *Carlos V y sus banqueros*. Madrid, 1965. Es necesario, no obstante, adoptar una cierta precaución a la hora de interpretar linealmente el incremento de las rentas del vino como resultado de un aumento en idéntica proporción de la producción, ya que hay que conjugar también este hecho con el acusado fenómeno inflacionario registrado en el XVI, que ya pusiera de manifiesto HAMILTON en su famosa tesis sobre *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*. Barcelona, Ariel, 1975.

²⁰ "a este renta pertenece del vino por menudo veynte por ciento que (*sic*) se entiendo de çinco arrovas una e ansimismo de lo arrumado dies por ciento e de las romancias que se venden açumbradas de çinco arrovas una e delas que se vendieren por arrovas dies por ciento e si vendiere en su casa vino por menudo o aromado para la villa o fuera de la villa no demandando licencia que pague dos mill mrs. de pena para el arrendador...".

de guarniciones de oro, plata y seda²¹.

De gran importancia resultaban también las alcabalas impuestas sobre granos y semillas, conocidas en conjunto como "renta de la alhóndiga", que gravaba la venta de trigo, cebada, garbanzos, habas, yeros y alpiste en la villa y en su alhóndiga. Por concesión del duque a los vecinos de la misma, al objeto de su normal abastecimiento no se cobraba rigurosamente el 10 por 100 sobre trigo, harina y cebada y sí sólo 20 mrs. por cada carga mayor y 72 mrs. por carretada²².

Otros muchos productos de consumo estaban sujetos al pago de alcabala. De este modo, la "renta de la plaza" gravaba la venta de la fruta verde y seca llegada a la villa por mar o por tierra, así como la de hortalizas, semillas verdes, mostaza, cilantro seco y piñones. Se incluían en esta renta las manufacturas de verga redonda, palma y caña procedentes de las poblaciones del arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz. La "renta de la especería" afectaba por igual tanto a la venta al por menor de especias como a la de artículos de mercería, esparto y cáñamo "por menos de treinta maravedis abaxo", guantería, camisas de seda, paja vendida por los mesoneros, obra labrada de carpintería y carbón de brezo, gravado en un maravedí por corcho.

Asimismo estaban sujetos a pago de derechos de alcabala o saca el ganado y la caza; los objetos de metal; la tablazón; la madera, los mástiles y antenas; los toneles; la grana; el aceite "de comer como de pescado"; los materiales de construcción; el calzado y las vasijas (*rentas de leche y cabritos; ganado vivo; calderería; madera; tonelería; grana; aceite; teja, cal y ladrillo; zapatería y locería*).

La producción y venta de harina, pan y bizcocho estaba también sujeta a contribución. La "renta del bizcocho" consistía en el pago de 2,5 mrs. por quintal vendido. Por la "renta de los hornos" todo panadero que cociera pan "a poya" debía igualarse en un tanto con el arrendador. En 1512, con un papel insignificante, aparece también una renta sobre los asientos de atahonas.

Junto a las distintas rentas que imponían derechos de alcabala y de entrada y salida de productos aparecen, con un papel de relevancia, una serie de estancos y monopolios vinculados a la administración ducal. El más importante, sin lugar a dudas, era el estanco de la carne, designado como "renta de la carnicería". En el siglo XVI, de acuerdo con la información recogida, el producto de esta renta osciló en una banda entre medio y un millón de maravedís, representando entre un 10 y un 17,5 por 100 del montante global de las rentas no territoriales del condado. Al mismo no estaba sometida la venta de carneros y corderos perneados en la Pascua Mayor ni la del tocino por piezas o por libras, siempre que pagara los correspondientes derechos de alcabala, saca y entrada.

De mucho interés, aunque con un papel decreciente a lo largo de la centuria hasta desaparecer por completo, es el estanco de la sal, importante no sólo por el hecho de producirla en cantidad la villa²³, sino también por ser imprescindible para los pescadores de cara a la conservación del producto de su actividad²⁴. De esta manera estaba estancada la venta de la sal al por mayor, con un beneficio para la hacienda ducal de hasta 400.000 mrs. en 1512, aunque también, con un papel mucho más modesto, la de la sal al por menor, a través de la llamada "renta de la sal

²¹ "Relazion de las Rentas y Derechos...". Año 1712. Archivo Ducal de Medinaceli, *Cogolludo*, leg. 11, nº 2.

²² *Ibid.*

²³ *Vid.* lo dicho al respecto por M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: "La Baja...", *art. cit.*, págs. 127-128.

²⁴ La explotación de salinas, regalía de la Corona desde el reinado de Alfonso VII, estaba sin embargo a menudo en manos de los señores como derecho jurisdiccional. *Cfr.* SOLANO RUIZ, E.: "La Hacienda...", *art. cit.*, págs. 93-94.

por menudo"²⁵. Los pescadores de la villa, así como los de San Vicente de la Barquera, que mantenían intensas relaciones con la misma y con el duque, tenían el privilegio de no pagar al arrendador del estanco de la sal más de tres reales por cahiz.

Perteneía también al duque de Medinaceli el estanco del jabón, con la facultad de fabricarlo en almona propia o de importarlo en exclusiva a la villa.

En el capítulo de monopolios, a través de la "renta del corretaje" o "correduría de lonja", en primer lugar, la hacienda ducal tenía el derecho a percibir un dos por ciento del valor en que se concertaba toda mercancía vendida en la villa, mitad del vendedor y mitad del comprador. A la Casa ducal le estaba también reservado el monopolio del cambio de monedas de oro, que de esta manera se hacía oficial. Los cambiadores que arrendaban al duque la facultad de ejercer este derecho venían obligados a ofrecer fianzas a la villa y a asentar sus operaciones en un libro encuadernado. Significativamente, la recaudación de las penas establecidas por la transgresión de las normas a las que se sujetaba este monopolio estaba destinada a la Iglesia de la villa, muy posiblemente como resultado de las sospechas que sobre las actividades especulativas de los cambistas hacían recaer teólogos y canonistas, que reprobaban moralmente no ya la práctica, sino el menor indicio de usura o de adquisición de intereses y beneficios en exceso altos.

En 1544 aparece también la "renta de las almonedas", cuya precisa naturaleza desconocemos, aunque su importancia relativa en el conjunto de las rentas señoriales del condado era muy limitada.

Mucho más importantes eran los monopolios y derechos de navegación, tanto dentro del río Guadalete como en las aguas abiertas de la bahía. El que más, en este sentido, era el conocido como "renta del pasaje", por el que la Casa ducal se reservaba el derecho exclusivo del transporte de personas por mar entre El Puerto y Cádiz²⁶.

Los vecinos de la villa y los de Jerez disfrutaban de importantes rebajas en las tarifas establecidas al respecto. A la altura de 1517 pagaban cuatro y seis maravedís por viaje, respectivamente, en tanto que el resto de pasajeros procedentes de otros lugares debía satisfacer medio real por su transporte. Las duras penas impuestas para quienes llevaran pasajeros a Cádiz sin licencia del arrendador de este barcaje representaban el pago de una multa de 600 mrs. y la pérdida del barco. Como es lógico se exceptuaba a los patrones que fletaban barcos por el transporte de su gente.

La "renta del pilotaje", por su parte, establecía la obligación de solicitar la asistencia de un piloto oficial para las operaciones de entrada y salida de naos en el río, el cual percibía cierta cantidad por sus servicios. De esta obligación quedaban exentos los barcos que transportaban algún pasajero o marino de la villa concedor del río y práctico en su navegación. De más cuantía aún que los derechos de pilotaje eran los de anclaje en el Guadalete, que en algunos años a lo largo del siglo XVI superaron los 100.000 mrs.

Un último, e insignificante por sus beneficios, monopolio ducal era el de la fabricación de nuegados, turrónes, tortas, buñuelos, roscas de alfajor y hojuelas de miel, conocido como "renta de la melcocha".

Finalmente, en el amplio capítulo de rentas y monopolios haremos referencia a la llamada "renta de las romanas", que gravaba con 150 mrs. las botas cargadas para su transporte por mar. Importante en las primeras décadas del siglo, hasta el punto de representar en 1522 190.000 mrs. y un 3,7 por 100 de la recaudación total de ese año, más tarde, sin que sepamos a ciencia cierta por qué, decaerá notablemente. En 1544 desaparece para, presumiblemente, no

²⁵ El duque de Medina Sidonia explotaba a comienzos del siglo XVI las salinas de Huelva, San Juan del Puerto y Sanlúcar de Barrameda, de las que extraía unas rentas en torno a 300.000 mrs. anuales. El de Arcos cobraba las rentas de las salinas de Rota, Puente de León y Tarifa. *Ibid.*, págs. 94 y 104.

²⁶ "esta renta es con condición que no aya otro pasaje para la ysla si no el del arrendador que fuere desta renta...". *Declarazion...*

reaparecer en el resto del siglo.

El arrendamiento de oficios públicos representaba también una importante partida de ingresos para los condes de El Puerto. El de las escribanías descollaba especialmente como el más fructífero en este sentido. Se incluyen aquí tanto los oficios públicos de escribanos como la escribanía del crimen. Aquéllos, en 1522, rentaron 72.000 mrs. el uno y 66.000 el otro. Ésta, más lucrativa, pasó de 80.000 mrs. dicho año a 453.039 en 1585. En conjunto, la renta de las escribanías pasó de representar un 3,2 por 100 de los ingresos señoriales del condado (exceptuados los arrendamientos de tierras ducales) en 1512 a un 11,4 por 100 en 1585.

La llamada "renta del alguacilazgo", en segundo lugar, comportaba la provisión por arrendamiento del cargo de alguacil, a cuyo beneficio se dejaban todas las penas sentenciadas por el corregidor para la cámara del duque y bajo cuya responsabilidad estaba la cárcel pública. El alguacil tenía derecho a llevar armas y a hacer prendimientos y ejecuciones de deudas. De los años tomados para este estudio, la renta del alguacilazgo sólo aparece en 1512, no volviendo a constar su arrendamiento en los posteriores. Sin embargo, en 1547 y posteriormente se lleva a cabo el arrendamiento de otro oficio público: el almotacenazgo, adjudicado en 1585 por 63.318 mrs.

Excepcionalmente, en 1547 se constata también el arrendamiento de la llamada *vara del río*, sobre la que desconocemos todo, aunque cabe suponerle una relación con los asuntos de justicia relativos al comercio marítimo, la pesca y la navegación.

Lo común es que todas las rentas vinculadas a la hacienda ducal se arrendaran anualmente y que el pago de las cantidades en que se remataban tales arriendos se pagaran por tercios. Algunos años, sin embargo, parte de estas rentas eran administradas en fiabilidad. En 1544, por ejemplo, se aplicó este sistema a las rentas de la cosecha, el vino, la sardina, las pescadas, la madera, las romanías, la sal, la reventa del pescado, las canastas de sardina, las pescadas perdidas, la saquilla del pescado, el bizcocho, los asientos de atahonas y la tonelería. El resultado no aparenta ser muy satisfactorio. Este sistema, además de hacer disminuir los beneficios fiscales y de favorecer el fraude de los administradores, comportaba la necesidad de mantener una compleja estructura de recaudación. Por tanto, se presenta como más inoperante que un sistema de arrendamientos reforzado por la cobertura de la justicia ducal.

En alguna ocasión se realizó una operación de arrendamiento conjunto de las alcabalas y rentas de El Puerto por un determinado plazo. Eso sucedió en 1545, fecha de una escritura notarial de arrendamiento de las rentas de la villa durante ocho años por valor de 12.000 ducados²⁷.

El monto global de las rentas del condado, incluidos los arrendamientos de oficios públicos, atravesó por distintas coyunturas. Muy importante resulta a comienzos del siglo, en que se sitúa en torno a los cinco millones de maravedís anuales, en una época en la que los ingresos de las grandes casas nobiliarias españolas alcanzaban entre siete y dieciséis millones de mrs., es decir, entre veinte mil y cuarenta mil ducados²⁸. A mediados de siglo decae, para situarse en unos tres millones y medio de maravedís²⁹. En 1585, sin embargo, ha experimentado un avance notable, superando los siete millones de maravedís, lo que representa casi un 50 por 100 de incremento relativo respecto a

²⁷ Archivo Ducal de Medinaceli, *Cogolludo*, leg. 5, nos. 12-13. Cfr. MORELL, B.: *Catálogo de fondos documentales de la provincia de Cádiz. I. Archivo General de Medinaceli*. Cádiz, Instituto de Estudios Gaditanos (s. f.).

²⁸ Estimación señalada por M. A. LADERO QUESADA: *España en 1492*. Madrid, Ed. Hernando, 1978, pág. 41. Este autor ya llama la atención sobre el valor de las rentas de El Puerto para la hacienda de la Casa de Medinaceli, que cifra en torno a cuatro millones de mrs. para fines del XV.

²⁹ Coincide esta disminución con una contracción de los efectivos demográficos de la villa. Según cifras de Ponsot, en 1549 estos ascendían a 1.260 vecinos, un 20,5 por 100 menos que en 1533. Vid. PONSOT, *Atlas...* Cabe vincular esta crisis demográfica y económica al proceso de decaimiento de la actividad pesquera señalado.

comienzos del siglo³⁰. A la hora de valorar este último dato es necesario tener en cuenta, no obstante, el factor de ponderación introducido por el crecimiento constante de los índices de precios a lo largo de la centuria.

Estas cantidades precisan ser incrementadas, además, con el monto de los arrendamientos de las tierras que el duque de Medinaceli disfrutaba como propias en el término portuense. Estas eran los cortijos de Villarana, Hinojera y la Torre y la dehesa de pastos denominada indistintamente como Dehesa del Conde, Dehesa de la Carne o Donadío de las Salinas. De ellas, las más productivas eran las ricas tierras de sembradura de Villarana, en los límites de los términos rurales de El Puerto y Rota. El arrendamiento de este cortijo representó unos ingresos para las arcas ducales de 243.750 mrs. (650 ducados) en 1544 y de 571.200 mrs. en 1585. En esos años, de los que poseemos datos precisos, las rentas agrarias del duque de Medinaceli en El Puerto ascendieron, en conjunto, a 397.500 y 991.622 mrs., respectivamente, lo que representa un 10,1 y un 12,1 por 100 del total de ingresos de todo tipo de la hacienda ducal en su condado portuense.

Las relaciones entre la Casa de Medinaceli y la villa de El Puerto no fueron siempre pacíficas en el XVI ni en siglos posteriores, como consecuencia de las imposiciones fiscales y las apropiaciones de tierras protagonizadas por los duques y que los vecinos consideraban indebidas³¹. A. M. Guilarte pone de manifiesto que la nobleza señorial española no siempre estuvo legitimada por justos títulos en las exigencias de rentas a sus vasallos y que éstas dependían a menudo de verdaderos actos de fuerza³². Ello constituyó la causa de continuos conflictos. Las protestas registradas en El Puerto contra las derivaciones negativas del régimen señorial determinaron la incoación de un pleito ante la Chancillería de Granada en 1542 sobre estancos e imposiciones³³. La villa intentó probar infructuosamente que sus vecinos no estaban sujetos a la obligación de pagar derechos sobre el vino, la sal y el pescado³⁴. Tampoco éstos se resignaron a perder, en beneficio de los duques de Medinaceli, antiguas tierras comunales.

Esta problemática pasaría íntegra al siglo XVII y no obtendría una solución, aunque insatisfactoria, hasta la transacción acordada por las partes en 1628, en virtud de la cual, a cambio de la exención del pago de alcabalas de frutos, los vecinos reconocerían la propiedad señorial de las tierras litigadas y los derechos de la Casa ducal a seguir percibiendo el resto de las rentas en los términos hasta entonces acostumbrados³⁵.

³⁰ Compárense estas cifras con las de las rentas globales del ducado de Medina Sidonia hacia 1510, situadas en torno a los once millones de mrs. En esta cifra se incluyen las rentas proporcionadas por un buen número de pueblos de Huelva y Cádiz. Las más importantes, aunque a distancia de las de El Puerto, eran las de Sanlúcar de Barrameda (en torno a 3,5 millones), Huelva (en torno a 1,5 millones), Medina Sidonia (en torno a 1,2 millones) y Vejer (en torno a un millón de mrs.).

³¹ De estos problemas se ocupa nuestro artículo, "Señores y vasallos. Las relaciones entre la Casa de Medinaceli y la ciudad de El Puerto de Santa María a lo largo de la Edad Moderna". *Revista de Historia de El Puerto*, nº 2 págs. 29-57.

³² *Op. cit.*, pág. 138.

³³ Archivo Ducal de Medinaceli, *Cogolludo*, leg. 4, nº 78.

³⁴ *Ibid.*, nº 41.

³⁵ *Vid.* nuestro artículo arriba citado. *Vid.*, también, SANCHO DE SOPRANIS, *Historia...*, *op. cit.* y CARDENAS BURGUETO: *Reseña histórica y descriptiva de la M. N. y M. L. Ciudad del Puerto de Santa María*. El Puerto de Santa María, 1903.

APÉNDICE

Valor de las rentas del condado de El Puerto
de Santa María en el siglo XVI.
(en maravedís)

Rentas	1512	%	1522	%	1544	%	1585	%
ACEITE	73.000	1,5	75.000	1,5	140.000	3,9	207.900	2,9
ALC. DE MERCAD.	-	-	-	-	-	-	114.242	1,6
ALGUACILAZGO	170.000	3,4	-	-	-	-	-	-
ALHONDIGA	200.000	4,1	290.000	5,7	230.000	6,5	302.400	4,2
ALMONEDAS	-	-	-	-	25.650	0,7	15.525	0,2
ALMOTACENAZGO	-	-	-	-	-	-	63.318	0,9
ANCLAJE	39.000	0,8	60.000	1,2	102.000	2,9	117.632	1,6
ASIENT. DE ATAHO.	5.000	0,1	-	-	180	-	-	-
BIZCOCHO	20.000	0,4	25.000	0,5	19.363	0,5	-	-
CALDERERIA	37.000	0,7	46.000	0,9	23.000	0,6	75.600	1,0
CAMBIO	15.000	0,3	6.000	0,1	7.000	0,2	-	-
CANAST. DE SARDI.	-	-	-	-	2.775	0,1	-	-
CARNICERIAS	550.000	11,2	515.000	10,1	618.000	17,5	968.355	13,5
CARPINTERIA	-	-	-	-	-	-	95.501	1,3
CARRET. DE UVA	-	-	-	-	-	-	134.272	1,9
CAZA	17.000	0,3	-	-	-	-	-	-
CEDAZOS	-	-	-	-	-	-	1.134	-
Cont. de las Pescad.	32.000	0,6	-	-	-	-	-	-
CORDONEROS	-	-	-	-	-	-	56.692	0,8
CORRETAJE	50.000	1,0	45.000	0,9	46.000	1,3	60.480	0,8
COSECHA	1.200.000*	24,4	672.000	13,2	221.695	6,3	610.078	8,5

* Cosecha + Renta del vino (cifra conjunta en la documentación). Esto va al final

ESCRIBANIAS	160.000	3,2	222.500	4,4	256.000	7,2	820.606	11,4
ESPARTERIA	-	-	-	-	-	-	37.801	0,5
ESPECERIA	57.000	1,1	65.000	1,3	80.000	2,2	75.600	1,0
EXENCIONES	-	-	-	-	3.375	0,1	-	-
GANADO VIVO	40.000	0,8	26.000	0,5	30.000	0,8	25.402	0,3
GRANA	25.000	0,5	40.000	0,8	-	-	-	-
HORNOS	24.000	0,5	42.000	0,8	27.000	0,7	-	-
JABON	95.000	1,9	86.000	1,7	60.000	1,7	113.786	1,6
LAV. DE LA SARDI.	6.000	0,1	7.750	0,1	-	-	-	-
LECHE Y CABRITOS	41.000	0,8	46.000	0,9	20.000	0,5	70.884	1,0
LOZA	20.000	0,4	18.000	0,3	17.000	0,5	28.429	0,4
MADERA	70.000	1,4	75.000	1,5	5.347	0,1	7.768	0,1
MARAV. DE LA SAL	-	-	58.000	1,1	-	-	-	-
MIEL Y MELCOCHA	6.000	0,1	9.000	0,1	4.000	0,1	19.626	0,3
MORRALLA	-	-	-	-	-	-	-	-
MORRIÑA	-	-	-	-	-	-	1.512	-

PAJA DE LIAR									
DEL PESCADO	15.750	0,3	-	-	-	-	-	-	-
PASAJE	140.000	2,8	210.000	4,1	170.000	4,8	439.024	6,1	
PENAS DE CAMARA	-	-	-	-	-	-	65.827	0,9	
PENAS DEL JUEGO	17.000	0,3	45.000	0,9	28.459	0,8	-	-	
PERCHELES	90.000	1,8	-	-	-	-	-	-	
PESCADAS	550.000	11,2	700.000	13,8	131.656	3,7	7.406	0,1	
PESCAD. PERDIDAS	-	-	-	-	112	-	-	-	
Rentas	1512	%	1522	%	1544	%	1585	%	
PESCADO CECIAL	30.000	0,6	-	-	-	-	-	-	
PESCADO FRESCO	-	-	-	-	200.000	5,6	264.600	3,7	
PILOTAJE	26.250	0,5	34.000	0,6	60.000	1,7	-	-	
PLAZA	116.000	2,3	184.000	3,6	145.000	4,1	264.560	3,7	
RESTITUCIONES	-	-	-	-	-	-	10.319	0,1	
REV. DEL PESCADO	-	-	-	-	5.524	0,1	-	-	
ROMANIAS	160.000	3,2	190.000	3,7	1.498	-	-	-	
SAL	400.000	8,1	196.000	3,8	57.396	1,6	-	-	
SAL POR MENUDO	5.000	0,1	5.000	0,1	-	-	-	-	
SAQUI. DEL PESCADO	-	-	-	-	682	-	-	-	
SARDINA	180.000	3,6	310.000	6,1	155.286	4,4	142.628	2,0	
TEJA, CAL Y LADRI.	36.000	0,7	27.500	0,5	-	-	36.956	0,5	
TOCINO	-	-	-	-	-	-	14.364	0,2	
TONELERIA	100.000	2,0	95.000	1,9	18.583	0,5	55.538	0,8	
VARA DE RIO	-	-	-	-	-	-	-	-	
VIDRIO	-	-	-	-	-	-	10.099	0,1	
VINO	-	-	560.000	11,0	582.915	16,5	1.830.337*	25,5	
ZAPATERIA	88.000	1,8	60.000	1,2	31.754	0,9	-	-	
OTROS	-	-	15.000	0,3	-	-	-	-	
TOTAL	4.906.000	100	5.060.750	100	3.527.251	100	7.166.201	100	

* Vino arrobado y encascado; a ramo y por iguales; sin iguales.